



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 21 de Diciembre de 2010

OFCTCP N° 0061/ 2010

Doctor
Enrique De Jesús Valderrama Jaramillo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA SOLIDARIA
Cra. 7 No. 31 – 10 Piso 11
Bogotá D.C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	26 de Julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	337 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO
Temas.....:	CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA NO SUJETAS A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

Cordial saludo

Por considerarlo de su competencia en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009, nos permitimos trasladar CONSULTA, recibida por correo electrónico del Señor EMIRO RAFAEL BERDUGO RIVERA, emiroberdugo@hotmail.com; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles; una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Atentamente.

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACP
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 21 de Diciembre de 2010

OFCTCP N° 0061/ 2010

Doctor

Enrique De Jesús Valderrama Jaramillo

SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA SOLIDARIA

Cra. 7 No. 31 – 10 Piso 11

Bogotá D.C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	26 de Julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	337 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO
Temas.....:	CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA NO SUJETAS A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

Cordial saludo

Por considerarlo de su competencia en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009, nos permitimos trasladar CONSULTA, recibida por correo electrónico del Señor EMIRO RAFAEL BERDUGO RIVERA, emiroberdugo@hotmail.com; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles; una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Atentamente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.

Revisó y aprobó: LACR

Revisó y aprobó: GSC

Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



Consejo Técnico de la
Contaduría Pública

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Bogotá D. C., 21 de Diciembre de 2010

OFCTCP N° 0061/ 2010

Señor
EMIRO RAFAEL BERDUGO RIVERA
Contador Público – Asesor Financiero
emiroberdugo@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	26 de Julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	337 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO
Temas.....:	CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA NO SUJETAS A VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica convergente de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, procede a responder su CONSULTA; teniendo en cuenta lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 13 de la Ley 1314 de 2009, cuando indica: *"Las normas sobre Contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada Ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine"*.

CONSULTA (TEXTUAL)

- "1. Que plan de cuentas debe aplicar la ESAL, no sujeta a la vigilancia de Supersolidaria.
2... Si una ESAL otorga créditos a sus asociados, bien sea con recursos propios, de créditos con entidades financieras o de donaciones; ¿se considera esto como actividad financiera?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular.

La Superintendencia de Economía Solidaria, mediante Resolución 1515 de 2001 estableció el Plan Único de Cuentas para el sector solidario que desarrolla actividades y operaciones particulares y diversas en el propósito de satisfacer las necesidades de sus asociados; buscando la uniformidad en el registro de las operaciones realizadas por las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria; vigilancia a que puede estar expuesta una ESAL, que en un principio no lo esta, según se desprende de lo consultado.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067876 Ext. 3203
Bogotá, Colombia



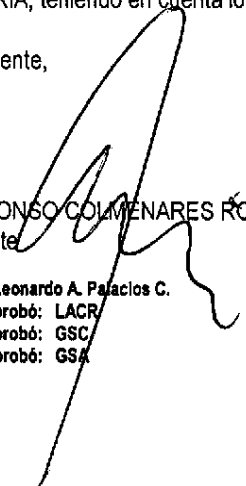
**Consejo Técnico de la
Contaduría Pública**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Por lo anterior estamos dando traslado de su CONSULTA, a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.

Revisó y aprobó: LACR

Revisó y aprobó: GSC

Revisó y aprobó: GSA

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Carrera 13 No. 28-01, Piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, Colombia